

DOÑA JUANA DE SOLÍS Y VARGAS: TESTIMONIO DE UNA MUJER NOVOHISPANA DESCONOCIDA

Daniel Salvador Vázquez Conde*

Introducción

Los estudios sobre la historia de las mujeres en Nueva España se han multiplicado en los últimos años al abordarse diversos aspectos como educación, espiritualidad o su papel dentro de la familia, pero considero que todavía hay mucho por hacer. Un aspecto que ha sido poco estudiado es el referente a su capacidad jurídica para manejar y administrar sus bienes sobre todo entre las mujeres que no pertenecían a las élites o al mundo indígena.

Los españoles trajeron consigo su bagaje jurídico que entró en vigencia desde el descubrimiento de América.¹ Según esta legislación, la condición de las mujeres estaba siempre sujeta a una especie de minoría de edad, sometida a la tutoría masculina, familiar o religiosa. Asimismo, en la esfera pública, los hombres eran los únicos que podían detentar cargos públicos y dignidades eclesiásticas.²

El matrimonio era una de las causas de emancipación familiar de las mujeres pero con dependencia de la autoridad del marido.³ Según fuera el caso, los esposos podían conceder autoridad a su mujer para administrar sus bienes u otorgar instrumentos públicos, pero sólo la circunstancia de la viudez permitía a la mujer gozar de plenos derechos para manejarse individualmente sin el aspecto negativo de las “solteras”.⁴ La viuda quedaba libre

* Maestría en historia, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM; daniel-vazquez@mail.com

1 Este derecho fue formulado desde antes del descubrimiento de las Indias, con las capitulaciones de Santa Fe, celebradas el 17 de abril de 1492 entre Colón y la corona de Castilla. Ver Floris Margadant S. Guillermo, *Introducción al derecho indiano y novohispano*, p. 11.

2 En el caso de puestos públicos existen algunas excepciones. Ver Josefina Muriel, *Las mujeres de Hispanoamérica*, p. 314.

3 Ots Capdequí, José María; *El Estado español en Indias*, México, p. 95.

4 La mujer soltera era la mujer que alcanzaba la mayoría de edad (25 años) y no había “tomado estado” es decir no se casó ni se metió de monja o beata y se manejaba por ella misma. Era

de cualquier tutela familiar y adquiriría el derecho al libre uso y administración de sus bienes, con capacidad para aceptar por sí misma herencias o poder heredar a otros mediante testamento. Tenía la obligación de ser tutora de sus hijos y ocuparse de su alimentación, vestuario y educación. También quedaba bajo su libre voluntad casarse cuantas veces enviudara.⁵

Aunado a lo anterior, existía el ideal patriarcal (formulado de manera dogmática por la Iglesia) donde las mujeres debían mantenerse retiradas de la vida pública, pues se identificaba lo femenino con la vida doméstica y el recogimiento.⁶ Este principio no siempre se cumplía pues algunas mujeres de la élite, como las condesas del Valle de Orizaba o la mariscal de Castilla fundaron mayorazgos y los administraron por bastante tiempo.⁷ Otras, aunque no trabajaran con sus manos, eran responsables de dirigir su casa y concurrían a las calles, plazas y templos con fines de abastecer el hogar de lo necesario o por entretenimiento y devoción, lo cual daba pie a actitudes y comportamientos escandalosos, principalmente ante los ojos del clero. Las mujeres de condición humilde en numerosas ocasiones sí se dedicaron a diversas actividades económicas como el comercio, oficios o tareas agrícolas para sostener o apoyar la economía familiar, por lo que permanecían parte de su tiempo fuera del ámbito doméstico.

La otra opción aceptada socialmente para las mujeres era la reclusión en conventos (la mayoría de las veces como monjas), colegios y recogimientos, que representaba una renuncia virtuosa a la vida mundana. Estaban sometidas a la autoridad eclesiástica masculina al fin y al cabo.⁸

Así pues se esperaba que la mujer fuera sumisa, subordinada a una autoridad seglar o religiosa (según el “estado” que eligiera), protegida física y moralmente. La idea de mantener el honor familiar (la virginidad en las solteras y la fidelidad en las casadas) pesaba principalmente sobre las mujeres de élite y en menor medida sobre las mujeres de menos recursos económicos o trabajadoras que debían velar por el sustento de su familia.

diferente de la doncella, que era la mujer virgen (que resguardó su “honor”) y era dependiente de la tutela familiar o institucional (beaterio, colegio o convento).

5 Josefina Muriel, “Las viudas en el desarrollo de la vida novohispana”, p. 96.

6 Magdalena Chocano Mena, *La América Colonial (1492-1763) cultura y vida cotidiana*, p. 69.

7 Doris M. Ladd, *La nobleza mexicana en la época de la Independencia 1780-1826*, p. 38.

8 Los conventos de monjas gozaban de cierta independencia económica pero sus bienes estaban administrados por síndicos (hombres) y permanecían bajo la tutela de obispos o frailes.

Entonces ¿dónde quedaban las mujeres de las capas intermedias de la sociedad que no eran aristócratas, pero tampoco sencillas trabajadoras? Es poco lo que se ha investigado al respecto. Generalmente en este sector de mujeres se considera a las solteras, abandonadas o viudas que buscaban sus propios recursos como comerciantes, proveedoras de tiendas, trabajadoras agrícolas (campesinas, comerciantes), maestras de primeras letras en “amigas”, impresoras, tejedoras, bordadoras, obrajeras o como dueñas de haciendas agrícolas y ganaderas.⁹ Precisamente a estas últimas ocupaciones se dedicaba la mujer cuya actuación analizaré en el presente artículo, lo cual me permitirá conocer las circunstancias que atravesó tras la muerte de su marido, la defensa de su patrimonio, su ocupación en actividades administrativas y tutelares que mantenían parte de su tiempo fuera del ámbito doméstico con no pocas fricciones por parte de la esfera masculina que la rodeaba.

El testimonio

El documento analizado es un expediente judicial localizado en el Archivo Histórico del Tribunal Superior de Justicia adscrito al Archivo General de la Nación.¹⁰

En términos generales, el asunto trata sobre la división y partición de los bienes de Matías de Sierra, natural del pueblo de Azcapotzalco, entre su viuda, Juana de Solís y Vargas y sus hijos. Existen conflictos de la viuda con su segundo marido, Pedro de Ahumada por la administración de los bienes y con uno de sus hijos que exige su herencia. En este documento también se trata la extinción de una compañía celebrada entre Juana de Solís y Vargas y Andrés Cristóbal de Cervantes sobre una hacienda de labor de temporal y rancho de hacer carbón nombrados Nuestra Señora de Guadalupe, en el pueblo de Tepujaco, jurisdicción de Cuautitlán, propiedad de Solís. Surgen discordias a causa del incumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato por parte de Cervantes y su negativa a extinguir dicha compañía por lo que hay circunstancias de violencia.

⁹ Mónica Quijada y Jesús Bustamante, “Las mujeres en Nueva España: orden establecido y márgenes de actuación”, p. 654.

¹⁰ AGN, TSJ, Alcalde del Crímen, vol. 11, exp. 61, 149 fojas.

Dentro de su contexto, este expediente puede aportar datos sobre múltiples aspectos: sociales, económicos, jurídicos, vida cotidiana, mentalidades, historia de la familia y otros enfoques que de alguna manera se relacionan. Mi interés se centra en demostrar la actuación, dentro del marco jurídico, de una mujer novohispana de fines del siglo XVII y principios del XVIII que pertenece a los estratos medios de la sociedad para defender su patrimonio y sus derechos en un ámbito de poder masculino. La pertinencia de este análisis se asienta en un corpus documental con un hilo conductor (judicial) que gira en torno de esta persona a lo largo de un período razonable de tiempo.¹¹

La historia

El asunto comienza con un poder para testar otorgado por Mathías de Sierra a su mujer, Juana de Solís y Vargas el 1 de junio de 1693 ante el escribano real, Pedro del Castillo Grimaldo. El poderdante declaró, entre otras cosas, ser natural del pueblo de Azcapotzalco, que su mujer llevó dote al matrimonio, que nombra como herederos a sus 10 hijos legítimos de diferentes edades y uno póstumo; nombra como albacea a su suegro y a su esposa, a quien también asienta como tutora de sus menores hijos.¹²

Aunque éste no es un testamento en forma, se expresa lo que el otorgante consideraba más importante. En esta parte no se mencionan aspectos económicos pero se dice: “Yten declaro que dejo un libro que consta de trescientas fojas en que están asentadas mis dependencias de data y recibo que he tenido con diferentes personas y de las cantidades de mulas que tengo...”¹³ Lo cual nos da pistas sobre un gran volumen de bienes, como se verá más adelante.

Otra cuestión que se percibe en este texto son las actitudes y costumbres de la época, puesto que el testamento significaba un compromiso del testador para con la Iglesia, la sociedad y, por qué no, con su mujer, a quien, en este caso, consideraba de toda su confianza. Al inicio, el documento nos

11 Las fechas extremas son 1º de junio de 1693 al 7 de agosto de 1706.

12 Alcalde del Crímen, vol.11, exp. 61, Poder para testar otorgado por Mathías de Sierra a su mujer Juana de Solís y Vargas, ff. 1-2v.

13 *Idem*.

remite a la profesión de fe católica, la invocación de los santos de su predilección y la decisión de quedar en paz con acreedores, deudores y familiares. Este escrito inicial nos habla de un matrimonio sólido y fructífero.

Los documentos que siguen son las peticiones necesarias para proceder a los inventarios y división de los bienes, así como el nombramiento de curador de los menores de edad y un primer inventario de bienes en la ciudad de México y Cuautitlán (este último ilegible). Estos textos son importantes porque muestran los procedimientos seguidos dentro del cauce legal virreinal.

A continuación aparece una petición de licencia de la viuda, del 3 de junio de 1695, para poder otorgar cualesquier instrumento jurídico donde menciona que pasó a segundas nupcias con Pedro de Ahumada pero:

[...] reconocido que el susodicho tratava no solo de disipar mis bienes/ sino los de mis hijos menores y pagar con ellos las muchas/ dependencias que tiene, por insistirlo yo se origi/naron muchos disgustos y pesadumbres de calidad, que se/ ausento de mi cassa y compania el susodicho, y porque me hallo/ por rason de la hacienda que tengo y tutela/ de mis hijos con muchas dependencias en que me/ es preciso otorgar varios instrumentos de contractos y para/ poderlo hacer y dar poder a procurador de la Real Audiencia/ atento a la ausencia de dicho mi marido y razones/ expresadass.

A *Vuestra Merced* pido y suplico se sirva concederme liçencia para/ poder otorgar todos y cualesquier instrumentos/ que se me ofrescan y dar poder a procurador/ de la Real Audiencia y a otras personas para lo que/ se me ofresiere de litixios y dependencias, pido/ justicia, etcétera = Y que se me entregue en el decreto/ que se provellere para lo que conste, pido justisia- Doña Juana de Solis y Vargas [firma]¹⁴

Por estar “separada” de su segundo marido y con sólo su testimonio, el alcalde de corte le concedió la licencia que pedía. Doña Juana posiblemente se volvió a casar para obtener el apoyo de un compañero, no lo sabemos, pero según este documento, tuvo la suficiente inteligencia y carácter para cuidar de sus bienes, sobre todo porque era el patrimonio de sus hijos.

¹⁴ Alcalde del Crímen, vol.11, exp. 61, Petición de Juana Solis y Vargas para obtener licencia para administrar los bienes de su primer marido, ff. 22 -22v.

Pedro de Ahumada presentó un escrito el 16 de julio de 1695 ante el alcalde, para pedir que se le retirara la licencia dada a su mujer para administrar sus bienes, ya que ella no había discernido el cargo de tutora en los dos años que había enviudado, que habiendo pasado a segundas nupcias con él, no había “afianzado” tutelas ni legítimas de sus hijos, que había tenido pérdidas de más de dos mil pesos en mulas, por lo cual él sugería que el patrimonio de sus hijos se pusieran en poder de mercaderes de plata para que les redituara, lo cual también le afectaba a él pues lo privaba de los gananciales que pudiera tener durante el matrimonio, por lo que:

[...] el haberle hecho estas representaciones/ a la dicha mi muger con los alagos y cariños que piden mis/ notorias obligaciones y que no era puesto en razón me/ tubiese por su huésped, o huérfano, y tratase por si sola en/ el dominio de papeles, vales, escrituras, libros de/ haziendas, de mayordomos y rezibos de reales que/ todos se hallaran de su letra, que nada de lo refe/rido le era permitido a persona de mis obligaciones/ y la suyas que era contra mi crédito i el que no se diese/ passo y cumplimiento al testamento de su primero marido/ éstas razones causaron a su incorregible condición/ y deseboltura cresido enojo prorrumpiendo en mal/sonantes y descompuestas voces, términos y acciones/ ajenas de las obligaciones que le asisten e indignas/ de repetirse por mi y por evitar el mayor daño/ [22] interin que se separan dichas tutelas y se ponen en lo dicho de los/ mercaderes de plata, me aparté y çeparé passándome a/ una de mis cassas dos quadras adelante de las de la dicha/ mi muger, de donde se infiere el poco fundamento que le/ asiste para desir que me e ausentado porque le quería/ disipar la hazienda de sus menores hijos, siendo el/ disgusto por lo contrario y que la total destrucción y disipación de dichas tutelas es que las administre/ por si dicha muger, sola incapaz por su sexo de andar/ por caminos a oras incómodas e indecentes y lidiar/ en el campo con gente de servicio con la pluma en la/ mano cada instante, sin tenerlas afiansadas, aviendo passado a segundas nupcias, ni discernido el cargo de tal/ tutora sin que sea vastante para la satisfacción de la/ pérdida el corto dote que la dicha mi muger llevó con/ dicho su primer marido, que no consta en los autos qual/ sea, ni tiene fundamento el desir que con los bienes de sus/ hijos menores quería pagar mis dependencias quando/ constará de la quenta que se formare que el dote y ganancia/les de dicha mi muger no llega a trese mil pesos que tengo/ de caudal en distintas fincas,

posiciones y otros bie/nes adquiridos por mi y que por omisión y malas quen/ tas de los administradores que en ellas e dejado el tiempo/ que he asistido a los officios de Alcalde maior que he exercido/ se devían algunos corridos de los censos que estos si no/ los ubiera satisfecho, se pagavan con vender las fin/cas que los devían como le puede suceder a la dicha mi muger/ sino paga los réditos de dies y ocho mil pesos que con poca/ diferiençia tiene sobre sus bienes y los de sus menores/ y no justificará que fuera de estas tenga otras dependencias/ y corrobora mis prosederes y desbanece la proposición con/traria el averse conservado el dote que rezeví mas a/ [22v] de dies y seis años con mi primera muger que oy se halla/ combertido en una capellanía de que soy patron/ y mis hijos capellanes de que en casso necesario pre/texto presentar recaudo de lo qual fue savidora/ antes de contraher matrimonio la dicha Doña Juana [...]¹⁵

Éste es pues uno de los aspectos medulares del asunto que, considero, demuestra muy bien la percepción que los hombres podían tener de las mujeres como seres incapaces de manejar sus intereses y cuando ella lo hacían, ellos advertían el “peligro” que esto significaba; además el marido evidencia su interés por imponer su autoridad para su beneficio propio, pues él consideraba tener mayor capacidad para administrar los bienes de su mujer, y presumía que los suyos los superaban, lo cual es falso según se verá más adelante.

Ante la insistencia de Ahumada, el 1 de agosto de 1695, Cristóbal Vicente de Riesa, en nombre de Juana Solís, presentó una apelación para denegar la petición del marido alegando que él no era curador de los menores, que era el padrastro y ella, como madre legítima y viuda del difunto, era la única que podía velar por sus intereses con apoyo del juez de testamentos y obras pías, quien cuidaría de que se llevara a cabo lo dispuesto por el testador. Además Solís, a través de su poderdante, alegaba que Ahumada:

[...] ni es heredero, ni legatario/ ni acreedor, conque esta pretensión tan contra derecho puesta por una/ persona incompetente con una acción ilegítima, debe desde luego/ repellerse y lo contrario será haser el juisio illusorio siguien/dolo

15 Alcalde del Crímen, vol.11, exp. 61, Petición del Capitán Pedro de Ahumada para recoger la licencia que se le dio a su esposa para administrar sus bienes, ff. 26-27v.

con una persona que no lo es para comparecer en él. Y más/ con diversos ymaginarios de riesgos de las tutelas que no los/ ni está obligada mi parte a afiançar mientras el dicho Don Pedro/ no las administra porque ninguno mejor que su madre cuyda/rá lo que es de sus hijos y esto muy bien lo sabe el susodicho pues/ aunque otra cosa diga, no ygnora que el mirar por sus hijos/ y no haserlo arbitro arbitrador de sus lexítimas ocasiono/ los pleitos que quiere cohonestar proponiendo menoscabos/ que no se deben imputar como el de las mulas de que se/ quiere valer, pero como sabe no le aprovecha, calla la causa/ de la falta, que es porque se murieron con los años tan secos/ y estériles que no ha abido hazienda en que no ayan faltado y de esto no tiene mi parte la culpa pues son los accidentes fortuitos e/[32] ynculpables en el derecho, y no dirá que aya abido pérdida, disminución/ o desperdicio alguno y sí lo dijere que lo señale y no se valga de/ generalidades como es decir que las mugeres son incapazes de admi/nistrar haziendas, hazer instrumentos, tratar negocios y lo demás que ale/ga, porque todo esto se entiende en el derecho con más exepciones/ de las que piensa porque si como lo dise se practicara, ninguna/ pudiera administrar, ni la viuda lo suyo, ni la madre lo de sus hijos ni se difirieran las tutelas en grados femineos [sic] de cognación/ y parentesco, todo lo cual prueba lo desarreglado, repugnante/ e ilegítimo de su pretensión.¹⁶

Solís nos aclara, a través de su apoderado, cómo en varios casos de la vida real, las mujeres viudas o madres se amparaban en la ley para administrar sus bienes y velar por los intereses de sus hijos. El asunto continúa sobre negar la licencia dada a Solís y sobre todo que no se le entreguen al marido los gananciales y dote calculada por él en trece mil pesos para que la administre, pues está expresamente dispuesto en el derecho, ser uno de los casos en que se excluye al marido de la administración y más cuando:

[...] este se reconoce perdido y el/ caudal de su muger en notable peligro de tal manera que aunque/ tengan hijos se les quita la administración, siendo assí que por estos/ tenía derecho fundado a los bienes. El notable peligro de estos es/ no sólo manifiesto sino constante pues en término de tres meses/ que estubo en cassa de la susodicha el dicho Don Pedro, fueron varios/ los acredores que

¹⁶ Alcalde del Crímen, vol.11, exp. 61, Apelación de Juana Solís y Vargas para repeler y denegar escrito de su marido, ff. 31-32v.

entraron a cobrarle. Lo perdido es notorio/ en esta ciudad y en estos juzgados de Provincia donde se an segui/do varios pleitos executivos contra el susodicho. Por parte de la Cofradía/ de las Ánimas de la parroquia de Santa Catharina Mártir, por Doña María/ de Avilés, viuda del Cappitán Don Joseph de Torres, por las dotes que/ dio el Licenciado Don Francisco Caravantes a dos sobrinas suyas. Por el Collegio/ de Porta Celi, en los cuales concursos an salido otros acreedores que en casso necessario con pedir se acumularán estos auttos a los pre/sentes. Constará a Vuestra Merced que son más sus acreedores de los que bas/tan para probar su mala administración y quien a tenido tanta/ omisión en mirar por su caudal (como en su escrito confiesa) ¿cómo cuidara el ajeno? Y aún con la misma dote de su primera muger/ está convencida su perdición, pues aunque dice [que] la conservo y fun/do una capellanía de que es patrón y sus hijos capellanes (sin que de esto tenga mayor prueba que desirlo), para que se convenza de su defecto/ que muestre, como pido que lo haga, la carta dote y el testamento con que/ falleció y la fundación de la cappellanía que con esto se convencerá su verdad, y/ aunque no lo fuera se le hechan de ver sus adelantamientos pues solo dice/ que hubo dote pero no los gananciales que con él granjeó porque no/ hubo algunos, antes sí muchas pérdidas y es preciso que quien quie/re se dividan las tutelas por no confundir con ellas los gananciales que dise tendrá en el segundo matrimonio diga los que tuvo en el primero/ y quien cuyda tanto de los hijos de mi parte cuyda de los suyos y assí a/ de mostrar la cuenta de sus lexítimas para que se sepa lo que mete en/ la compañía y lo que es de sus hijos y no sea que como tan ricos en/ algún tiempo se entienda que lo poco que tienen los de mi parte es de/ los otros. Todo lo qual debe conprobar con instrumentos pues aunque/ dice tiene trece mill pesos en fincas, éstas valiendo apenas los trece/ deben treinta como se ve en las que están enfrente de Santa Catarina Mártir que deben dies y seis mill pesos; las que están enfren/te de la Encarnación que deben sólo de principal ocho mill quinientos/ y están tan caydas que no a abido quien executadas todas y pre/gonadas las aya querido, fuera de muchas cantidades de los corridos/ cuya carga imputa a los administradores el tiempo que ha estado/ en el oficio sin considerar que cuando vivía en esta ciudad él/ mismo las administraba, todo lo qual se probará (como lo ofresco/ en casso necessario). Y assí está por derecho excluydo de la administración/ sin que esto sea contra su punto, que debiera aver mirado para aver dado al/gún real el tiempo corto que estubo en cassa de mi parte para el sustento de la/

familia o al menos para sus menesteres, y no averse salido de la cassa y dejado/ a su muger a quien no movió mas que el aver conocido la perdición de su causa/ para apartarlo de su disposición de cuya remoción procedió la ausencia del suso/ dicho que no consiste en estar fuera de la ciudad (que fuera menos escandaloso/ en un hombre casado) sino en ésta, fuera de su cassa, que esto lo hace ausentarse/ de su muger a quien apartó de sí por no darle quanto quería para que pa/gasse sus deudas, para lo qual le dio varias veces muchos pesos y de esta en una ochenta con que pagó al Padre Procurador de San Pablo y a otro clérigo, su acre/edor [lo cual fue] causa para desasonarse y no la condición de mi parte, cuya benignidad, man/sedumbre y prendas está constante en la admirable vida de su primer ma/trimonio, cuyo cuydado, buena administración de su hazienda y seguridad de las tu/telas en su viudes, y en este segundo, por lo abnegado, que protesto veri/ficar se puede temer su pérdida y menoscabo de la hazienda de sus hijos. Por tanto/ pido y suplico se sirva de determinar en todo como llevo pedido que es/ justicia, etcétera. Xrisptoal Vicente de Riesa [rúbrica].¹⁷

En el largo fragmento anterior, se nos dan pistas sobre el verdadero interés del segundo marido en manejar los bienes no para administrarlos sino para pagar sus cuantiosas y numerosas deudas (pues se menciona a los acreedores). Además comenta cuan mal administró los bienes propios y los de su primera esposa, lo cual era público en la ciudad y en los juzgados. Cabe preguntarse entonces ¿por qué decidió esta mujer casarse con esta persona? De todas formas, muy pronto (a los tres meses) se dio cuenta de las verdaderas intenciones del sujeto.

El curador de los menores apoyó a la viuda en desechar la intervención de Ahumada en el manejo de los bienes. Éste no pudo hacer mucho, pues ante las autoridades no tenía fundamentos para lograr sus objetivos. No sabemos qué pasó con la relación matrimonial de los actores, posiblemente hubo un divorcio (tal como se entendía en esa época), pues no se vuelve a mencionar nada más.

Después de un lapso de cinco años, en que Juana Solís aparentemente no promovió la división de los bienes, las autoridades retomaron el asunto y la presionaron para que continuara con los trámites. Previamente se re-

17 *Idem.*

conoció la dote que aportó al momento del matrimonio, así como los gananciales más las dotes que proporcionó a dos de sus hijas que se casaron. Aparte, se suscitó un pequeño conflicto con uno de sus hijos varones, Juan de Sierra, quien exigió su parte de la herencia por haber contraído nupcias. El reparto de la herencia no se determinó oficialmente hasta 1702.

La división y partición de bienes consta de 18 fojas que detallan todas las cuentas referentes al valor de los muebles, inmuebles, deudas, gastos, dotes, etc., para culminar con los totales sobre lo que correspondía a la viuda y a los hijos. No es posible por ahora entrar en detalles de este interesante documento que nos habla del nivel de vida, cultura material, economía, etc., pero mencionaré algunos puntos por los que podremos comprender la preocupación y actuación de esta mujer, así como el interés del segundo marido que buscaba la manera de pagar sus deudas a costa de la fortuna de su mujer y sus hijastros.

Juana de Solís y Vargas casó con Mathías de Sierra el 6 de febrero de 1670 en Azcapotzalco, ambos eran vecinos de dicho pueblo. Ella llevó como dote la cantidad de 3,179 pesos, lo cual era considerable. El marido no aportó ninguna cantidad al matrimonio, pero con el tiempo, supo multiplicar esos recursos pues para el año de su fallecimiento en 1693, es decir, después de 23 años de matrimonio, era dueño de una cantidad de bienes y negocios, principalmente agrícolas. Poseía “cuadros”, plata, joyas, bienes de “carpintería”, ropa, esclavos, una hacienda de riego de pan llevar nombrada “Teocoac”, en la jurisdicción de Cuautitlán valuada en 3,091 pesos más el inventario de sus casas, trojes, aperos, animales, cosechas y herramientas. Asimismo, tenía otras dos haciendas de labor, una nombrada “la Barrera” y la otra “La Tesorera”, valuadas en 11,378 pesos inventariando igualmente sus tierras, casas, aperos, ganados, etc. Unas casas (no se menciona cuantas) en la ciudad de México en la calle de los Ballesteros y del Águila valuadas en 7,640 pesos; más diversas cantidades por pago de deudas, salarios, gastos administrativos, gastos de entierros (tres hijos menores murieron después del padre), más cantidades impuestas en las haciendas y las casas todo lo cual sumaba 28,395 pesos que se repartieron entre los hijos y la viuda por su dote y gananciales. A Juana de Solís correspondieron 18,513 pesos, es decir, más de 50% de los bienes totales y a los ocho hijos herederos el resto. En este brevísimo resumen de los bienes podemos advertir las cantidades que

estaban en juego y que posiblemente no era lo que un miembro de la élite poseía,¹⁸ pero que no era despreciable; además esto nos habla de una familia de “clase media” y la actuación de su timón femenino para salir adelante.

Por último, después del inventario de los bienes, el expediente concluyó con el caso referente a la extinción de una compañía que esta mujer formó con Andrés Cristóbal de Cervantes, vecino del pueblo de Cuautitlán por tiempo de cinco años para administrar su hacienda de labor y rancho en el pueblo de Tepujaco. La compañía se formó en febrero de 1705 y Solís pidió siete meses después la terminación del acuerdo por el incumplimiento de las condiciones de parte de Cervantes, así que tuvo que asistir nuevamente a las instancias legales. Las condiciones incumplidas se referían a no administrar la hacienda adecuadamente y no proporcionar periódicamente el carbón y trigo acordados para el sustento de su familia. Ante la negativa de Cervantes de rescindir el contrato y, pasado un año, también de su renuencia a dejar la finca, el incumplimiento del contrato de su parte y el descuido en que tenía la finca, Solís se vio en la necesidad de ir con dos de sus hijos a la hacienda con el “ánimo declarado de echarlo de ella” e instándolo a que la desocupase con palabras “injuriosas”. Por la necesidad de Cervantes, alegando que se seguía el pleito en la Audiencia, Francisco de Sierra, uno de los hijos, sacó un trabuco “que traía debajo de la capa” y le apuntó al inquilino, pero este alcanzó a moverse e intentar defenderse con su pistola cuando se interpusieron dos sujetos “españoles” que allí estaban presentes, lo cual provocó que saliera Cervantes huyendo de la hacienda pero dejando a su mujer y a sus hijos. Desafortunadamente el expediente está incompleto, pues Solís seguía pidiendo que saliera la familia del socio y Cervantes, a través de un apoderado, pedía justicia pero no hay conclusión de este caso.

18 Para tener una idea de lo que las élites poseían pondré como ejemplo los montos de sus donaciones a los conventos de monjas y frailes sin menoscabo de sus fortunas. Por ejemplo, Diego Caballero, rico mercader que a principios del siglo XVII dejó en su testamento \$20,000 a rédito a favor del convento de monjas de Santa Inés. Otro ejemplo es el de Luis Maldonado del Corral, quien hacia 1623 costeó la construcción del templo de San Jerónimo y al morir dejó \$35,000 para continuar su edificación, sin afectar a otros de sus herederos. En 1655 Melchor de Terreros gastó \$25,000 para la obra de la iglesia del convento concepcionista de Regina Coeli. Por su parte, el marqués de Villapueente costeó el convento e iglesia de San José de Tacubaya, de religiosos dieguinos, hacia 1709, gastando más de \$71,000. Como estos, hay muchos ejemplos más que nos dan idea del nivel económico de las élites. Ver, para los conventos de monjas, Antonio Rubial García, “Monjas y mercaderes. Comercio y construcciones conventuales en la ciudad de México durante el siglo XVII”, p. 364; para el convento de dieguinos ver Mariano Cuevas, *Historia de la Iglesia en México*, p. 124.

A manera de conclusión

En la Nueva España había muchos tipos de mujeres que no encajarían en un ideal de sumisión y encerramiento. Quizá las monjas y beatas son las más conocidas por ser quienes últimamente han cautivado el interés de los investigadores y por lo tanto las más estudiadas. Las mujeres de la élite también se investigan por la relativa facilidad de conocer los testimonios que dejaron en testamentos, cartas, asuntos legales y otros. Las trabajadoras y comerciantes, que muchas veces no tenían un sustento económico seguro, han sido desatendidas por la escasez de testimonios.

En el caso de las mujeres de estratos medios, como el presente, se observa una situación concreta: Juana de Solís y Vargas, mujer de carácter y decisiones firmes, al parecer no se desanimó por las vicisitudes de la vida de cualquier ser humano, como fueron la muerte de su primer marido, su malogrado segundo matrimonio y el incumplimiento de lo estipulado con su socio en la compañía que formó. Los documentos nos hablan de una persona segura de sí misma, con voluntad de afrontar las adversidades imperantes. Quizá no era precisamente una santa, pero desmiente la imagen de la mujer sumisa y dependiente, indiferente e ignorante de sus derechos, lo cual genera una visión más real de un sector poco estudiado de las mujeres y de la sociedad. Su actuación le permitió acceder a la satisfacción de sus necesidades e intereses y cuando fue necesario rebasó el marco legal (por ejemplo, la amenaza con arma a su socio), lo que provocó que se tratara el asunto en la Real Sala del Crimen y por fortuna fuera puesto por escrito y así ser conocido. No intento hacer generalizaciones sino aportar un grano de arena al complejo mundo femenino novohispano.

Fuente

Archivo General de la Nación, Archivo Histórico del Tribunal Superior de Justicia .

Alcalde del Crimen, *Autos sobre división de bienes de Matías de Sierra*, 1693, vol.11, exp. 61, 149 fojas. Fechas: 1º de junio de 1693 al 07 de agosto de 1706.

Bibliografía

- Cuevas, Mariano, *Historia de la Iglesia en México*, t. IV, México, Editorial Porrúa, 1992.
- Chocano Mena Magdalena, *La América Colonial (1492-1763) cultura y vida cotidiana*, Madrid, Editorial Síntesis, 2000.
- Floris Margadant S. Guillermo, *Introducción al derecho indiano y novohispano*, primera parte: “El derecho indiano legislado”, México, El Colegio de México, 2000.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar, *Las Mujeres en Nueva España. Educación y vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 1987.
- Ladd Doris Maxine, *La nobleza mexicana en la época de la Independencia 1780-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- Muriel Josefina, *Las mujeres de Hispanoamérica*, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992.
- _____, “Las viudas en el desarrollo de la vida novohispana”, en Manuel Ramos Medina (comp.), *Viudas en la historia*, México, Condu-mex, 2002.
- Ots Capdequí, José María, *El Estado español en Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1941.
- Quijada Monica y Bustamante Jesús, “Las mujeres en Nueva España: orden establecido y márgenes de actuación”, en Duby Georges y Perrot Michelle, *Historia de las mujeres en Occidente*, Madrid, Santillana-Taurus, 2000.
- Rubial García, Antonio, “Monjas y mercaderes. Comercio y construcciones conventuales en la ciudad de México durante el siglo XVII”, en *Colonial Latin American Historical Review*, Fall 1998, vol. 7, num. 4. 